

RESOLUCION EXENTA № 015/

87

REF.: REVOCA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA ID. 1576-1-LP16, PARA CONTRATAR SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MOVIL PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO Y JARDINES INFANTILES DEL PROGRAMA 01 Y 02, JUNJI, REGION DEL BIOBIO.

CONCEPCION,

1 9 ENE. 2016

**VISTOS:** 

Lo establecido en la Ley N°17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Lo indicado en el Decreto Supremo N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación que establece el Reglamento Orgánico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; La Ley N° 20.789 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; Lo indicado en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Lo establecido en el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; El Decreto N° 98 de Presidenta de la República, de 17 de marzo de 2015, que designa a doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Lo instruido por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado"; Lo prevenido en el D. L. № 1.263 sobre Administración Financiera del Estado; Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Lo establecido en la Resolución N°015/026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva en las Directoras Regionales, Coordinadores Administrativos o de Recursos Humanos, Encargados de Personal, y Directoras de Jardines Infantiles, en las materias que ella se indica; Lo establecido en la Resolución N°015/0172, de 20 de agosto de 2001, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que modificó la Resolución N°015/026 del 2000, delegando en el Director del Departamento de Administración y Recursos Humanos y en Directoras Regionales, las facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva que en ella se indican; Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 015/34 de 2015 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Lo dispuesto en la Resolución N° 0073 de 13 de Abril de 2015, de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Paola Saldaña León, como Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de



Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/02 de 07 de enero de 2016, que aprueba bases administrativas, bases técnicas y sus respectivos anexos, para contratar servicio de telefonía celular e internet móvil para la dirección regional del Biobío y jardines infantiles del programa 01 y 02 de Junji y autoriza el llamado a licitación pública; lo establecido en la Resolución Exenta N° 015/2845 de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio; correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2015, correo electrónico de fecha 14 de enero de 2016, del encargado de informática a la unidad de licitaciones ; informe emitido por la unidad de licitaciones de fecha 14 de enero de 2016.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, Título Primero del Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo N° 1574 del Ministerio de Educación, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Corporación de derecho público, funcionalmente descentralizada, autónoma, que se relaciona con los poderes públicos a través del Ministerio de Educación Pública, que tendrá a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

2. Que, con fecha 07 de enero de 2016, la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, en virtud de Resolución Exenta N°015/02, autorizó el llamado a licitación pública y aprobación de bases administrativas y técnicas para contratar servicio de telefonía celular e internet móvil para la dirección regional del Biobío y jardines infantiles del programa 01 y 02, de JUNJI Región del Biobío.

3. Que, con fecha 07 de enero de 2016 a las 15:42 horas y tal como disponía el pliego de condiciones del rubro, se efectuó el llamado a licitación pública en la plataforma de licitaciones de Chilecompra www.mercadopublico.cl bajo el ID 1576-1-LP16.

4. Que, en virtud a lo establecido en la ley 19.886 y su Reglamento aprobado por el Decreto N°250, del año 2004, ambos del Ministerio de Hacienda, y en la Resolución Exenta N°015/2845, del año 2010, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, respecto a la exigencia de utilizar el sitio de compras y contrataciones públicas [http://www.mercadopublico.cl], y la autorización de la licitación pública y posterior adquisición de productos o servicios (Tramo igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 5.000 UTM).

5. Que, habida consideración de la naturaleza de esta licitación publica y del objetivo de La Junta Nacional de Jardines Infantiles se requiere para el adecuado funcionamiento de sus actividades, contar con los servicios de Telefonía y Datos e Internet Móvil para permitir la comunicación de sus funcionarios en forma móvil con quien sea necesario en el contexto de su respectiva gestión y nivel de responsabilidad. Especial atención debe tener la cobertura de las ubicaciones y



dependencias especificadas más adelante en donde se deberán soportar comunicaciones fluidas de voz y datos en forma móvil, hacia cualquier destino.

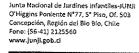
6. Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío, cuenta con 41 Jardines Clásicos y 51 Jardines Alternativos, distribuidos en todas las provincias: Arauco, Ñuble, Biobío y Concepción la dispersión geográfica en cada una de estas alcanza lugares tanto rurales como urbanos, por lo tanto es necesario contar con un servicio tanto de telefonía móvil como de internet móvil, que tenga la total cobertura en los establecimientos antes indicados independientemente de la amplitud territorial de la región.

7. Que, se creo y publico la ficha electrónica de la licitación ID 1576-1-LP16, con dos líneas de productos, una línea de producto por el servicio de *"Proveedores de servicio de Internet (ISP)" y otra línea de producto por el "Servicios de telefonía móvil"*.

8. Que, conforme lo expuesto y al deber de la Administración del Estado de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas establecido en el inciso segundo del artículo 3º ley № 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el encargado de informática envía correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2015 y correo electrónico de fecha 14 de enero de 2016, a la unidad de licitaciones, considerando lo expuesto en correos electrónicos, la unidad de licitaciones informe de fecha 14 de enero de 2016, en donde señala que al momento de crear la ficha de licitación para la publicación, no se realizan las líneas de productos solicitadas, (líneas de producto por provincias) toda vez que estas no fueron incluidas en las bases administrativas aludidas a este proceso de compra, situación que se percibe una vez que el servicio requerido se encuentra publicado en el sitio web: www.mercadopublico.cl, resolviendo revocar el proceso licitatorio debido a la dispersión geográfica se estima necesario que el contrato de suministro por servicio de telefonía celular e internet móvil para la dirección regional del Biobío y jardines infantiles del programa 01 y 02 de Junji, se realice por líneas de productos por cada provincia.

9. Que, el inciso tercero de la ley 19.886, de Compras, establece, el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, principio rector de la normativa de compras públicas, señalando al efecto: "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes, y la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen". De modo que las bases de licitación resultan obligatorias tanto para los oferentes como para la propia administración.

10. Que, en relación al principio de estricta sujeción a las bases, resulta atingente citar el dictamen N°75.983, de 16 de diciembre de





2010, de la Contraloría General de la República: "En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa -contenida en el dictamen N°62.483, de 2004, entre otrosha manifestado que los principios rectores de toda licitación pública son los de "estricta sujeción a las bases administrativas" y de "igualdad de los oferentes", radicando el primero de ellos en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados".

11. Que, el artículo 61 de la Ley N°19.880 —que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado- contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como una aplicación funcional en el portal de compra de Chilecompra, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de la adjudicación.

12. Que, atendidos los antecedentes expuestos y de conformidad con la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N°2.641, de 2005, de la Contraloría General de la República, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u otra oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en la especie.

13. Que, es dable advertir, que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no lesiona a los potenciales oferentes.

## **RESUELVO**

1. **REVOQUESE** el proceso de licitación pública ID. 1576-1-LP16, para "contratar servicio de telefonía celular e internet móvil para la Dirección Regional del Biobío y Jardines Infantiles del programa 01 y 02 de JUNJI, Región del Biobío".

2. **ORDÉNESE,** que formen parte integrante de la presente resolución, informe de unidad de licitaciones de fecha 14 de enero 2016 y



correos electrónicos del encargado de informática, ambos de la Dirección Regional Biobío, JUNJI.

3. **PUBLIQUESE** la presente resolución con toda la documentación que sustenta el presente proceso de adquisición en la plataforma de licitaciones de Chilecompra www.mercadopublico.cl, bajo el N° de ID 1576-1-LP16.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

DIRECTORA REGIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIO BIO

ASL/FSC/REM/CCM/CSM/ACHC/BCHR/SNS/CRC/crc

DIRECTORA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Asesoría Jurídica ,
- Transparencia
- Subdirección de Planificación
- Unidad de Informática
- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Unidad de Compras
- Oficina de Partes